

VALPARAÍSO, 16 Noviembre 1988

VISTOS: El Oficio Nº 326 de fecha 28 de Julio de 1988 de Fiscalía Municipal, la Providencia Alcaldía Nº 7386 de fecha 29 de Julio de 1988, la Resolución 1050 de 1980 de la Contraloría General de la República, la Ley 18.695, el Decreto Supremo Nº 795 de 25.05.88, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

D E C R E T O :

APRUEBASE, la siguiente **ORDENANZA SOBRE “INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SALONES DE POOL, BILLARES Y SIMILARES”:**

Artículo 1º : Se prohíbe la instalación de salones de pool, billares y similares en zonas escolares.

Se entiende para estos efectos por zonas escolares, la distancia de 100 metros de cualquier establecimientos educacional.

Artículo 2º : Se prohíbe estrictamente la admisión de escolares en horas de clases y de menores de 18 años a los mencionados establecimientos.

Artículo 3º : En estos estacionamientos podrán ejercerse además de su giro propio, los de Fuentes de Soda, Salón de Refrescos, entre otros, siempre que se cumpla con las exigencias municipales, sanitarias y además establecidas por la Ley.

Prohíbese el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier clase, en estos establecimientos.

Artículo 4º : Los locales deberán estar acondicionados en tal forma, que los sonidos y ruidos por su funcionamiento, no se propaguen al exterior.

Se prohíbe la instalación de parlantes para hacer enunciados o irradiar música hacia el exterior del local.

Artículo 5º : Cualquier infracción a la presente Ordenanza será conocida y sancionada por el respectivo Juzgado de Policía Local, con una multa de hasta cinco unidades tributarias mensuales. La tercera infracción notificada a un establecimiento será sancionada además con la de su clausura.

**REGÍSTRESE, ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.- ALEJANDRO NAVARRETE
PINOCHET, Alcalde de Valparaíso.- PABLO STAIG ARAUJO, Secretario Municipal.-**